

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032022009, ADELANTADA POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN INDEBIDA O NO AUTORIZADA DE BIENES DE USO PÚBLICO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. CON NIT. 901042732-1, POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA Y CONSTRUCCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN ÁREA DE SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (757,85 M²) CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MOÑITOS, CÓRDOBA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO Y DELIMITADA POR LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4655278,130	2580843,084	76° 8' 17,393" W	9° 14' 33,732" N
2	4655298,718	2580853,905	76° 8' 16,722" W	9° 14' 34,090" N
3	4655289,002	2580872,232	76° 8' 17,045" W	9° 14' 34,683" N
4	4655277,874	2580869,076	76° 8' 17,408" W	9° 14' 34,577" N
5	4655267,317	2580889,199	76° 8' 17,760" W	9° 14' 35,229" N
6	4655258,470	2580883,098	76° 8' 18,048" W	9° 14' 35,028" N

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE LA PRESENTE DECISIÓN A LA SOCIEDAD BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. **ARTÍCULO CUARTO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana
 —————
Capitanía de Puerto
de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
 Conmutador (+57) 601 220 0490
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
 Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CONTRA ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE NINGÚN RECURSO. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, FDO. CAPITÁN DE FRAGATA ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO, CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

ADVERTENCIA:

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.



MILENA MORENO MARTÍNEZ
ASESORA JURÍDICA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
———— **Capitanía de Puerto** ————
de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 13 de diciembre de 2023

Procede el Despacho a formular cargos en contra de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. con NIT. 901042732-1 al interior del expediente No. 19032022009, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área que ostenta características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar en el municipio de Moñitos, Córdoba, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Coveñas.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando MEM-202200104-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de octubre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo Juan Camilo Jaramillo Gómez, en calidad de Responsable del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, se informó lo siguiente:
 - Conforme inspección ocular del 05 de octubre de 2022, contenido en formato inspecciones de litorales realizada por el personal técnico de esa área, en el casco urbano del municipio de Moñitos, Córdoba se observó la cimentación de varias zapatas en concreto con varillas de hierro para el levantamiento de columnas para una edificación de 05 pisos con piscina, restaurante, bar, auditorio, conforme información suministrada por el señor Javier López, identificado con C.C. 78.715.800, quien fue la persona que atendió la visita; presuntamente por parte de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. sin permiso de la Autoridad Marítima, encontrándose en una zona bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, área delimitada en la tabla No. 1 del memorando.
2. En ese sentido, el área de litorales de esta Capitanía de Puerto emitió concepto técnico de jurisdicción así informando que de acuerdo con el estudio realizado al área de interés por parte del personal técnico de esa área y una vez analizado el trazado técnico de jurisdicción de la Dirección General Marítima, el área en mención tiene un total de *setecientos cincuenta y ocho coma ochenta metros cuadrados (758,80 m²)*, localizados en una zona de características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324/84.
3. Con fundamento en lo anterior, este Despacho resolvió iniciar *averiguación preliminar* el 12 de octubre de 2022, contra la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S., por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre un área con

características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar conforme concepto técnico del 11 de octubre de 2022, con el propósito de determinar si existían méritos para formular pliego de cargos al respecto.

4. El 21 de noviembre de 2022 se fijó estado en cartelera pública y página web de la entidad, comunicando la apertura de la averiguación preliminar.
5. En cumplimiento de la decisión de fecha 12 de octubre de 2022, mediante oficio No. 19202201319 del 20 de diciembre de 2022, se emitió comunicación y citación a diligencia de versión libre dirigida al señor Juan Camilo Borja Valdez, quien figuraba como representante legal de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. conforme consulta en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, a efecto de llevar a cabo tal diligencia para que se pronunciara respecto de los hechos que son materia de estudio. Comunicación enviada electrónicamente a la cuenta de correo jucabor11@gmail.com.
6. Mediante oficio No. 19202300128 del 28 de febrero de 2023, fue emitida nueva comunicación dirigida al representante legal de la mentada sociedad, solicitando informe respecto a la construcción y ocupación objeto de averiguación.
7. En virtud de la información recibida por parte de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la que se dio respuesta a solicitud de este despacho respecto de los datos de contacto y ubicación de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. en la que se informó la dirección física de la sociedad, cuenta de correo electrónico y teléfono de la misma; a través de oficio No. 19202300591 del 06 de junio de 2023 fue emitida una nueva comunicación y solicitud de informe detallado en cuanto a la construcción y ocupación objeto de averiguación relacionado con los antecedentes legales atinentes a la tradición con que registrase el bien.
8. Mediante oficio No. 19202300860 del 11 de agosto de 2023, se recabó una vez más al representante legal de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. la solicitud de informe relacionado con la construcción y ocupación objeto de averiguación, comunicándosele de la actuación administrativa de naturaleza sancionatoria adelantada contra la sociedad que representa, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a tal requerimiento, teniendo este despacho plena certeza de la entrega y recibo de los documentos conforme certificaciones emitida por la empresa de correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. obrantes en el expediente.
9. Que fue recibido por parte de la Cámara de Comercio del Chocó, certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. corroborándose que registra con NIT 901042732-1.
10. Por decisión de fecha 04 de octubre de 2023 este despacho solicitó al área de litorales precisar las coordenadas geográficas contenidas en memorando MEM 202200104 del 11 de octubre de 2023, para lo cual mediante memorando MEM-202300230-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de octubre de 2023 se informó que el área materia de estudio responde a *setecientos cincuenta y siete coma ochenta y cinco metros cuadrados (757,85 m²)* con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, delimitada por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4655278,130	2580843,084	76° 8' 17,393" W	9° 14' 33,732" N
2	4655298,718	2580853,905	76° 8' 16,722" W	9° 14' 34,090" N
3	4655289,002	2580872,232	76° 8' 17,045" W	9° 14' 34,683" N
4	4655277,874	2580869,076	76° 8' 17,408" W	9° 14' 34,577" N
5	4655267,317	2580889,199	76° 8' 17,760" W	9° 14' 35,229" N
6	4655258,470	2580883,098	76° 8' 18,048" W	9° 14' 35,028" N

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“(…)

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva fuera de texto).*

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar el presente procedimiento administrativo.

Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Al respecto se pronunció el 2 de noviembre de 2005 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, diciendo:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicán de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre

que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

Caso en estudio

Valorando la actuación adelantada hasta el momento, se tiene del Concepto Técnico presentado por el área de litorales de esta Capitanía de Puerto el 11 de octubre de 2022, aclarado y precisado mediante memorando MEM-202300230-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 11 de octubre de 2023, que el área donde presuntamente la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. realizó varias zapatas en concreto con varillas de hierro para llevar a cabo el levantamiento de columnas y construcción de una edificación de 05 pisos con proyección de piscina, restaurante, bar, auditorio ocupando un área que se encuentra sobre una zona con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo jurisdicción de Dirección General Marítima.

Por consiguiente, resulta pertinente señalar que, a partir de lo informado por el área de litorales, la construcción y ocupación antes mencionada se adelanta presuntamente sin contar con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por esta Autoridad Marítima, contraviniendo muy posiblemente lo dispuesto en este sentido por el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes **solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley** y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, se presume la construcción y ocupación indebida y no autorizada sobre bienes de uso público de la Nación, por parte de la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. con NIT. 901042732-1, específicamente sobre un área que ostenta características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar en el municipio de Moñitos, Córdoba, bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de Coveñas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S. con NIT. 901042732-1, por la presunta ocupación indebida y construcción no autorizada sobre un área de *setecientos cincuenta y siete coma ochenta y cinco metros cuadrados (757,85 m²)* con características técnicas de playa marítima y terrenos de bajamar, ubicada en el municipio de Moñitos, Córdoba, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitada por las siguientes coordenadas planas:

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4655278,130	2580843,084	76° 8' 17,393" W	9° 14' 33,732" N
2	4655298,718	2580853,905	76° 8' 16,722" W	9° 14' 34,090" N
3	4655289,002	2580872,232	76° 8' 17,045" W	9° 14' 34,683" N
4	4655277,874	2580869,076	76° 8' 17,408" W	9° 14' 34,577" N
5	4655267,317	2580889,199	76° 8' 17,760" W	9° 14' 35,229" N
6	4655258,470	2580883,098	76° 8' 18,048" W	9° 14' 35,028" N


ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad BORJA Y MOSQUERA JF S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas